



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Tablaje catastral marcado con el número treinta y cinco mil setecientos veintisiete, ubicado en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana cero, cero, cero, de la sección catastral cuarenta y dos, con una superficie de quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo de una línea curva que mira hacia el sureste con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide veintiocho metros cuarenta y seis centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste (formando chaflán) mide seis metros veinticuatro centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide treinta y un metros dieciocho centímetros: de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al este mide veintiocho metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide seiscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide setenta y seis metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (lc) hacia el sureste mide seis metros veintinueve centímetros, de este punto con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide ochenta y cuatro metros diez centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al este mide novecientos once metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide trescientos veinte metros dos centímetros, de este punto siempre con dirección al oeste e inclinación al norte mide doscientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste en este mide veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de este punto en línea curva (lc) con dirección al noreste mide seis metros ochenta y dos centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros ochenta y dos centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

metros cuarenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide setenta y un metros cuarenta y dos centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oriente mide cinco metros dieciocho centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cinco metros trece centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento diez metros diecisiete centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cincuenta y tres centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros ochenta y cinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide tres metros siete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide tres metros cincuenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide ciento veinte metros cuarenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide ocho metros once centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros veinticinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide ciento setenta y nueve metros cuarenta y un centímetros, de este punto con dirección al norte mide cinco metros cuarenta y dos centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide nueve metros ochenta centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doscientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento nueve metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cinco metros ochenta centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cuatro metros noventa y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y un metros trece centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doce metros, veintiún centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al sur mide tres metros diez centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al suroeste mide diez metros sesenta y nueve centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento setenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide veintinueve metros setenta y seis centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, de este punto con dirección al noroeste mide veinte metros treinta y cuatro centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide sesenta y ocho metros quince centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide cinco metros seis centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide cinco metros catorce centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide treinta y nueve metros noventa y seis centímetros y de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide nueve metros noventa y cuatro centímetros. Y colinda al norte, en parte con la carretera Sierra Papacal Chuburná puerto; en parte con los tablajes cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno y cuarenta y ocho

F

⊗

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

mil ciento cincuenta, al sur, con tierras de uso común zona dos y ejido de Ucú; al oriente, con el tablaje número treinta mil doscientos cincuenta y al poniente, en parte con vialidad (tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres) en parte con el tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y en parte con el tablaje treinta y uno mil doscientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 3304467 y el folio electrónico 1072786.

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.